

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190040600



Fecha: 02:30 p.m. del 9 de julio de 2020

Demandante: Piedad Rodríguez Oviedo

Demandado: Colpensiones y Otros

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION DE RESOLUCION DE EXCEPCIONES, DE SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO.**

Se hace presente la señora demandante al igual que el doctor Camilo Andrés Granados Tocora a quien se le reconoce personería y se le tiene como su apoderado sustituto. Se reconoce personería a la doctora Edna Carolina Olarte Márquez como apoderada sustituta de Colpensiones. Igualmente se reconoce personería a la doctora Jessica Archila Julio en su doble calidad de representante legal y apoderada judicial de Porvenir S.A. Lo anterior de conformidad con la documental que se aportó al correo electrónico del juzgado.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho que no es susceptible de ser conciliada, además Colpensiones allegó al correo electrónico del juzgado acta del Comité Técnico de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. - Excepciones previas no presentó Porvenir tampoco Colpensiones sólo de fondo que se resolverán en la sentencia.

Saneamiento del Proceso. – No observa el juzgado que haya que vincularse a otro fondo, tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria o hechos que invaliden lo actuado.

Fijación del Litigio. – Se excluyen del debate probatorio los hechos que aceptaron Porvenir y Colpensiones, los demás forman parte del litigio. Éste se centrará en establecer si es procedente o no declarar la nulidad o ineficacia del traslado que hiciera la demandante al régimen de ahorro individual, junto con la devolución de las cotizaciones efectuadas.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 3 del expediente.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio a la demandante.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 62 del expediente.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PORVENIR.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio a la actora.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 115 del expediente.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas.

Se practica el interrogatorio a la demandante.

No hay entonces más pruebas por evacuar por lo tanto el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión de los apoderados de las partes el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación que hiciera la demandante Piedad Rodríguez Oviedo al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su caso administra Porvenir S.A., para tenerla como válidamente afiliada a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: CONDENAR a Porvenir a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la actora con todos sus rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración.

TERCERO: ORDENAR a Colpensiones a aceptar el traslado de la actora.

CUARTO: COSTAS a cargo de Porvenir, se fija como agencias en derecho la suma de un salario mínimo.

QUINTO: Envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral - la presente decisión en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**".

Como quiera que las apoderadas de las demandadas presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA